



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 5712	13/02/2015
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Ref.: Circular
OPASI 2 - 469

"Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".
"Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas". Compensación de gastos operativos. Adecuación de importes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer en \$90 y \$90.000 los importes a que se refieren el primer y tercer párrafo, respectivamente, de los puntos 6.4.7.3. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y 5.3.6.3. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas".
2. Disponer que la presente medida entre en vigencia a partir de los 30 días corridos desde el día siguiente a que se de a conocer esta comunicación."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar el 16.03.15 en las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.4.7. Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas con sujeción a las presentes disposiciones, se observará el siguiente proceso:

6.4.7.1. La entidad efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

6.4.7.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

6.4.7.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo -cualquiera sea su motivo- en la "Central de cheques rechazados" que administra, deberá abonarse la suma de \$90 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

Corresponderá ese pago cualquiera sea el motivo que origine la rectificación, excepto que se trate de los rechazos producidos entre la fecha de presentación judicial del deudor solicitando su concurso preventivo y la fecha de notificación a la entidad financiera girada de la declaración de apertura del concurso.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a los cheques rechazados que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de \$90.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista, salvo que el pedido de modificación se origine en causas atribuibles al cliente.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, por haberse omitido informar al Banco Central de la República Argentina el pago de multas previstas en la legislación, abonadas por los clientes.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 5712	Vigencia: 16/03/2015	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
6.	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8°	S/Com. "A" 2891 (pto. 2.), 3233, 3244, 4063 (pto. 2.) y 5712.	
	6.4.7.	últ.	"A" 4063				2.			
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.			
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.			
	6.5.		"A" 4063				3.			
7.			"A" 2514	único			1.3.9.			
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075 y 4971 (pto. 5.).	
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.			
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.			
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		S/Com. "A" 3244	
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		S/Com. "A" 4579 y 4957.	
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1°		
	7.3.1.		"A" 3235						S/Com. "A" 4971 (pto. 5.).	
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075.	
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.			
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.			
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075.	
	7.3.1.5.		"A" 4971						S/Com. "A" 5000.	
	7.3.2.		"A" 3235							
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.			
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.			
	7.3.3.		"A" 3235							
	7.3.3.1.	1°	"A" 3235							
			i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235.
			ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
		7.3.3.2.	1°	"A" 3235						
	i)	"A" 2514		único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y 3235.	
	ii)	"A" 2514		único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235.	
iii)	"A" 2514	único				1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235 y 3244.		
	iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.				
8.			"A" 3244				8.			
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075, 3244, 4063 (pto.1.), 4971 (pto. 6.) y 5000.	
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1°	S/Com. "A" 3075, 3235, 3244 y 4063 (pto. 1.).	
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1°	S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).	
	8.2.3.		"A" 4971				6.		S/Com. "A" 5000.	
	8.3.		"A" 3075						S/Com. "A" 3244 y 4063 (pto. 1.).	
	8.3.1.		"A" 3075				8.3.1.1.	i)	S/Com. "A" 3207 y 3244.	



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

5.3.5.2. El pago de letras de cambio falsificadas o adulteradas.

5.3.5.3. Errores imputables a la propia caja de crédito cooperativa girada.

5.3.5.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago de la letra de cambio, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la caja de crédito cooperativa girada.

5.3.5.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de letras de cambio a un día fijo emitidas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 5.3.5.2. a 5.3.5.4. los rechazos no se comunicarán únicamente en los casos en que hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

5.3.6. Cuando sea necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas con sujeción a las presentes disposiciones, se observará el siguiente proceso:

5.3.6.1. La caja de crédito cooperativa efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

5.3.6.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la caja de crédito cooperativa verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

5.3.6.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo -cualquiera sea su motivo- en la "Central de letras de cambio rechazadas" que administra, deberá abonarse la suma de \$90 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

Corresponderá ese pago cualquiera sea el motivo que origine la rectificación, excepto que se trate de los rechazos producidos entre la fecha de presentación judicial del deudor solicitando su concurso preventivo y la fecha de notificación a la caja de crédito cooperativa financiera girada de la declaración de apertura del concurso.



B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS
	Sección 5. Rechazo de letras de cambio.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a las letras de cambio rechazadas que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de \$90.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al titular, salvo que el pedido de modificación se origine en causas atribuibles al cliente, circunstancia que deberá ser resuelta exclusivamente entre la caja de crédito cooperativa y el titular de la cuenta.

- 5.3.7. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.
- 5.3.8. Frente a una letra de cambio presentada al cobro sobre la que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que la caja de crédito cooperativa detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 6.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		S/Com. "A" 5520.
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		S/Com. "A" 5387.
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.1.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.2.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.3.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 4971 (pto. 9.), 5000, 5022 y 5161.
	1.5.2.4.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.6.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.7.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.8.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.9.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 5482.
	1.5.2.10.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.11.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.12.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
	1.5.2.13.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		
1.5.2.14.		"A" 4713	Único	1.	1.5.			
1.5.3.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 5461 y 5482.	
1.5.4.3.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/Com. "A" 5482.	
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/Com. "A" 4936, 4971 (pto. 10.) y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068.
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/Com. "A" 4755, 4849, 4971, 5000, 5025, 5263 y 5508.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		S/Com. "A" 5712.
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/Com. "A" 4971 (pto. 13.).
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2.		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/Com. "A" 4971 (pto. 13.) y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/Com. "A" 4971 (pto. 14.) y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/Com. "A" 4971 (pto. 15.) y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/Com. "A" 4971 (pto. 14.).
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/Com. "A" 4971 (pto. 14.) y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		